

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA
DEMANDADO: DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00201-00

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que la pasiva se encuentra debidamente notificada de la demanda, no obstante no allega contestación ni oposición a la misma. Para proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00201-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, **LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA** como demandante y **DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA** como demandada, para que concurren a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las **08:30 DE LA MAÑANA**.

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito inicial y su subsanación (PDF 001 y 004)

TESTIMONIAL

Decrétese la recepción del testimonio de:

JULIO ELIAS AYALA RUIZ (*Carrera 22 No.115-32 Apto. 501 Unidad Residencial "San Valentino" P.H., Barrio Provenza de Bucaramanga*), para que declare sobre los hechos 16 y 17 de la demanda.

KATHERINE FIALLO (*Calle 35 No.30-07 de Bucaramanga*) Representante de la Constructora Acuarela S.A.S., para que declare sobre los hechos 6, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 de la demanda.

JOHAN MARCELO AYALA BELTRÁN (*Carrera 22 No.115-32 Apto.501 Unidad Residencial "San Valentino" P.H., Barrio Provenza de Bucaramanga. Email: newmorphiux@hotmail.com*) para que declare sobre los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver DEYSY JOHANNA BAEZ RUEDA.

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta como tal, el "Informe Del Investigador De Laboratorio Dictamen Pericial En Documentoscopia Y Grafotecnia Forense" elaborado por MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA, allegado con la demanda.

OFICIOS

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**, por inconducente y manifiestamente superflua o inútil para el fin que persigue. Lo anterior, pues si bien podría determinarse la trazabilidad del dinero que salió del patrimonio de LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA, no sería posible determinar que los recursos son los mismos con los que se pagó el precio del lote G2, que forma parte integral del **CONDominio PUEBLITO ACUARELA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, menos aun cuando, como lo manifiesta la misma demandante, las consignaciones se realizaron a nombre de JOHAN MARCELO AYALA BELTRÁN, como consignante.

PARTE DEMANDADA

No se decretan por no haber sido solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena **OFICIAR** a **ACUARELA SAS** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informe al despacho todo lo relacionado con la compraventa de Lote G-2, del Condominio Pueblito Acuarela II Propiedad Horizontal, esto es, quien fungió como comprador, el precio de la compraventa, como se realizaron los pagos, cual fue el medio por el cual se recibían los pagos, consignaciones, transferencias, dinero en efectivo, quien realizó los pagos y las respectivas fechas.

Líbrese y tramítese por secretaria los oficios respectivos.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

1. **REQUIÉRASE** a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó asistan a la audiencia.
2. **ADVIERTASE** a las partes y especialmente a sus apoderados, el actuar diligente en el desarrollo, práctica o recaudo probatorio, ya sea que se trate en audiencia o por fuera de ella.
3. **ADVIÉRTASE** a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- *Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”*

2°.- *Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”*

3°.- *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

4°.- *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.”*

5°.- *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*

6°.- *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 038 del 24 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453e8850bcbd03bf779624bef078bcf80086b0eac846c05b79612cfc3faeb7a7**

Documento generado en 21/04/2023 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>